



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 737**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006202000464-01
Demandante	MANUEL JOSE GNECCO PEDRAZA
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN COLFONDOS SKANDIA
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 740**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105006202200216-01
Demandante	SANDRA SOFIA MARTINEZ CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Álvaro Muñiz Afanador</b>

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el grado jurisdiccional de consulta y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 729**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010202000025-01
Demandante	TOBIAS GARCIA BALANTA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113e7f8186d49018a3e994206af882c878d91a47d3996c64370540e3e8e2707d

Documento generado en 07/11/2023 08:33:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 735**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010202000025-02
Demandante	TOBIAS GARCIA BALANTA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
<b>Magistrado Ponente</b>	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**  
**Alvaro Muñiz Afanador**  
**Magistrado**  
**Sala 011 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7ba1300f1256b6a963c8cf6a4f21bf56790757c7ca586832e8ce94e17cd2db**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 732**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105011201800325-02
Demandante	MARIA ELENA AGUDELO
Demandado	PORVENIR Y COLPENSIONES
<b>Magistrado Ponente</b>	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**  
**Alvaro Muñiz Afanador**  
**Magistrado**  
**Sala 011 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3a57dfde110f0e505957f6b52f553bc46d52bb159eb4246be84ce52e0a5358**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 730**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105011201900559-01
Demandante	CARLOS ENRIQUE MUNERA VALLEJO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093adfc7df741350c68c4874961435df6289efee6d2a4e4c320d59f6f9305307**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 733**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ejecutivo Laboral
C. U. I.	760013105013202100300-01
Demandante	LENNY ROSIO DELGADO PAYAN
Demandado	CLINICA ORIENTE SAS Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**

**Alvaro Muñiz Afanador**

**Magistrado**

**Sala 011 Laboral**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b37b6a36fad57e4d330b02b1cc9682b16d0fe8e3932c7a5e7d3d468322dbbe1**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 739**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105013202100305-01
Demandante	MARIEN ESTELA MORENO MADRID
Demandado	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 734**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105014202100261-02
Demandante	LUZ STELLA ROMERO TAMI
Demandado	COLPENSIONES - PROTECCIÓN SA Y PORVENIR SA
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Álvaro Muñiz Afanador</b>

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**  
**Alvaro Muñiz Afanador**  
**Magistrado**  
**Sala 011 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d673fae67c6b37e089bfb2990ad3992878374dcfd28820e0333d10a50676e78**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 731**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ejecutivo Laboral
C. U. I.	760013105015202200376-01
Demandante	CARMEN LILIANA BENAVIDES NARVAEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
<b>Magistrado Ponente</b>	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente

**Firmado Por:**  
**Alvaro Muñiz Afanador**  
**Magistrado**  
**Sala 011 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66448d0984d720fc7000927ffdc12a4b07792157dc85d09993f864b8acee88c7**

Documento generado en 07/11/2023 08:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 738**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105017202100509-01
Demandante	FABRICIO RICARDO GARIBELLO GARZON
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 736**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105019202100082-02
Demandante	RODRIGO PIÑEROS PERDOMO
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL  
DESPACHO 760012205-011**

**AUTO INTERLOCUTORIO 108**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105007201500365-01
Demandantes	MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO EDUARDO MARTINEZ VALENCIA
Demandadas	PROTECCION SA
Tema	Pensión de sobrevivientes
Decisión	Concede

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del fondo de pensiones Protección SA en contra de la sentencia 202 celebrada el 11 de septiembre de 2019.

Martha Lucia Cuellar Oviedo y Eduardo Martínez Valencia demandaron a Protección, pretendiendo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en ocasión al fallecimiento de su hija Maricel Martínez Cuellar a partir del 14 de marzo de 2014, junto a este el reconocimiento de la mesada adicional de junio y diciembre, intereses moratorios e indexación.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia 227 del 26 de septiembre de 2016. En ella encontró probada la excepción de inexistencia de la obligación, y en tanto, absolvió al fondo de pensiones demandado de las pretensiones formuladas en su contra.

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el Dr. Carlos Eduardo Carreño Raga, obrando como ponente y en compañía de la Dra. María Nancy García García y el Dr.

Germán Darío Góez Vinasco mediante sentencia 202 proferida el 11 de septiembre de 2019, resolvieron revocar la sentencia apelada y en consecuencia declarar no probadas las excepciones de propuestas, y la condena impuesta fue la siguiente:

2. CONDENAR a PROTECCION S.A. a reconocer a los señores MARTHA LUCIA CUELLAS Y EDUARDO MARTIENEZ VALENCIA una pensión de sobrevivencia en razón del fallecimiento de su hija Maricel Martínez, pensión que se causa a partir del 17 de marzo de 2014, en cuantía del salario mínimo y sobre 13 mesadas al año. Correspondiendo a cada uno de los padres el 50% de la mesada pensional. Por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

3. CONDENAR a PROTECCION S.A. a pagar a los señores MARTHA LUCIA CUELLAR y EDUARDO MARTINEZ VALENCIA una un (sic) retroactivo pensional de sobrevivencia de las mesadas causadas desde el 17 de marzo de 2014, del cual deben realizarse los descuentos correspondientes en salud.

4. CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a pagar a los señores MARTHA LUCIA CUELLAR y EDUARDO MARTINEZ VALENCIA los interese (sic) moratorios causados sobre las mesadas adeudadas, intereses que se liquidan desde el 14 de junio de 2014 hasta la fecha en que se realice el pago de las mismas.

Pues bien, ha interpuesto la demandada Protección SA, recurso extraordinario de casación —en término oportuno—, que en el procedimiento ordinario laboral es viable cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente<sup>1</sup> al momento de la sentencia, es decir, \$99.373.920 para el año 2019.

El recurso de casación en materia laboral debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para el caso en concreto respecto del fondo de pensiones demandado, sería el equivalente de las prestaciones en las que en primera instancia fue absuelto y en segunda condenado.

---

<sup>1</sup> Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

Ahora bien, cuando se trata de prestaciones de tracto sucesivo, como las pensiones, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés jurídico se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado; y, además, según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, dado que el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual, por ser vitalicia la prestación, se cuantifica con las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

El interés jurídico económico de la parte demandada se circunscribe entonces a las condenas impuestas durante el proceso judicial.

La pensión de sobrevivientes reconocida a partir del 17 de marzo de 2014, la cual se cuantificará hacia el futuro, teniendo en cuenta la vida probable de los demandantes<sup>3</sup>; así, para Martha Lucia Cuellar sería (28.8, por haber nacido en 1961), y el salario mínimo del año 2019 (\$828.116, pero en el caso de ella por haberse reconocido el 50% de este, para los cálculos aritméticos se tendrá en cuenta su equivalentes, es decir 414.058) multiplicado por 13 mesadas, asciende a \$155.023.315,2, razón por la que ante esta demandante se encuentra acreditado el interés jurídico para recurrir.

Ahora bien, respecto del demandante Eduardo Martínez Valencia las pretensiones se cuantifican, de la misma manera, por pretenderse el mismo reconocimiento, es decir (14.6, por haber nacido en 1948), y el salario mínimo del año 2019 (\$828.116, pero en el caso de él por haberse reconocido el 50% de este, para los cálculos aritméticos se tendrá en cuenta su equivalentes, es decir 414.058) multiplicado por 13 mesadas, asciende a \$78.588.208; por otra parte, el retroactivo que le corresponde al actor desde el reconocimiento de la pensión al 30 de agosto de 2023 es de \$81.288.199,56<sup>4</sup>, en tanto, al realizar la sumatoria de las condenas indicadas se encuentra acreditado el interés jurídico para recurrir respecto de él.

---

<sup>2</sup> AL5439-2014 y AL2966-2015.

<sup>3</sup> Tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución n.º1555 de jul. 30 de 2010.

<sup>4</sup> Anexo uno





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 728**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008202200267-01
Demandante	BEATRIZ EUGENIA OSSA LONDOÑO
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Álvaro Muñiz Afanador</b>

Luego de haberse estudiado el proceso de la referencia, se advierte que la demandante pretende que se declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, oportunidad en la que la actora realizó escogencia de régimen pensional.

Es así, que al haberse presentado la postura del suscrito a los otros magistrados que integran la Sala, no hubo consenso en la adopción de la decisión; razón por la cual, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

*(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar*

*el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)*

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

**AUTO 724**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105014202100028-01
Demandante	DIEGO TRUJILLO BENITEZ
Demandado	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Álvaro Muñiz Afanador</b>

Luego de haberse estudiado el proceso de la referencia, se advierte que el demandante pretende que se declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, oportunidad en la que la actora realizó escogencia de régimen pensional.

Es así, que al haberse presentado la postura del suscrito a los otros magistrados que integran la Sala, no hubo consenso en la adopción de la decisión; razón por la cual, se configura la pérdida de ponencia. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N.º PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

*(...) En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar*

*el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso. (...)*

Por ende, el expediente pasa al despacho de la Magistrada que sigue en turno, Dra. Elsy Alcira Segura Díaz con el fin de dictar la decisión que corresponde.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
Magistrado Ponente